

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 211

MIÉRCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de agosto de 1952

AÑO XVII - NUM. 234

Núm. 3.134

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se dispone que en los establecimientos públicos de bebidas, cuando se celebren juegos lícitos, como damas, ajedrez, brisca, tute y otros de mero pasatiempo, no de suerte, envite o azar, no podrán cruzarse en las partidas cantidad alguna.

Excmos. Sres.: Por conocer este Departamento ministerial que en diversos establecimientos de bebidas, en especial los que radican en pueblos, se interviene públicamente en partidas de cartas que se consideran lícitas, en las que se cruzan cantidades de alguna importancia, y teniendo en cuenta que al darse dicha circunstancia pierde su carácter y finalidad el citado juego, ya que entonces no constituye mero pasatiempo y recreo; en evitación del mal ejemplo que ello representa para el público en general, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, ha tenido a bien disponer que en los establecimientos públicos de bebidas, cuando se celebren juegos lícitos, como damas, ajedrez, brisca, tute y otros de mero pasatiempo, no de suerte, envite o azar, no podrán cruzarse en las partidas cantidad alguna.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Núm. 3.222

Conservación

Hasta las trece horas del día veinticinco de septiembre próximo, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras de este Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación aprobada por Decreto de veintinueve de julio último «Boletín Oficial del Estado del trece del actual» con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto para la fianza definitiva, como para la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por agentes de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, Sección de Conservación y Reparación de Carreteras, los días dos y tres de octubre próximo, y a las nueve treinta horas (9'30). El día dos se subastarán las veintisiete primeras obras de la relación (provincias de Albacete a Guipuzcoa ambas inclusive) y el día tres las restantes.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones para cada una de las obras, se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel se-

llado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos) o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará, la obra a que la proposición se refiere.

A la vez, pero por separado, y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse para cada una de las obras anunciadas, carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas (mas los recargos autorizados) desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos veintitres y siguientes del Decreto de veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el que se aprueba el texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiocho (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de..... provincia de..... según cédula personal número documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha....de.....último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pú-

blica subasta de las obras de..... provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición, en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo, en la forma y plazos que determinan los artículos veintitres y siguientes del Decreto de veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, a veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Director General P. A.—G. Pérez Conesa.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 3231

Reservas

La Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación el haber sido concedido una ampliación de diez días para que los agricultores o industriales que tenían solicitados los beneficios de reserva al amparo de la circular 764-A de aquel Superior Organismo, puedan presentar sus correspondientes solicitudes de renuncia en estos Servicios, no siendo requisito indispensable que la misma sea formulada de manera conjunta por dichos agricultores e industriales, pudiéndolo ha-

cer cualquiera de las partes contratantes de forma indistinta.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, significando que el referido plazo finalizará el día doce del actual, pasada dicha fecha no se admitirá solicitud alguna a este respecto.

Córdoba, dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Gobernador Civil interino, D. legado Provincial, **Aurelio Villalón Coello**.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.229

De interés para el Comercio, de Ultramarinos

Se recuerda al Comercio del ramo de la Alimentación, que durante el presente mes de septiembre su horario de apertura y cierre es el mismo que el del Comercio en general. Este es por la mañana de 9 a 13, y por la tarde de las 16 a las 20 horas.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Córdoba, 1.º de septiembre de 1952.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 3.230

De acuerdo con las facultades atribuidas a esta Delegación de Trabajo, el horario para los establecimientos del Gremio de Peluqueros de caballeros quedará fijado a partir del próximo día primero de septiembre, en la siguiente forma:

Mañana: De 9 a 13 horas.

Tarde: De 16 a 20 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 27 de agosto de 1952.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 618

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de esta villa de Posadas (Córdoba), durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año de 1951, que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre el particular.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 29

Preside la sesión el Sr. Alcalde Accidental don Diego Uceda Benavides, por encontrarse el Titular en uso de licencia Gubernativa, que la abre a las 8 de la noche, asistiendo los Concejales don Santiago Medina Revuelto, don Francisco Rivera Iglesias, don Juan Martínez Ortiz, don Luis Palacios Villalba, don Antonio Vargas Serrano y don José María Serrano Franco.

Fué aprobado el borrador de la anterior sesión Plenaria del día 30 de junio.

Se aprobaron también los extrac-

tos de sesiones plenarias del trimestre último.

También se aprobó la Cuenta de Caudales presentada por el Sr. Depositario de los fondos Municipales, correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio actual.

Aprobóse definitivamente un expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito, aprobado en principio en la sesión del día 30 de junio último, teniendo en cuenta que durante el periodo de exposición al público no se presentó ninguna.

También se aprobó un expediente de Transferencia de crédito definitivamente, por concurrir las mismas circunstancias que el anterior de Habilitación.

Aprobaronse también los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el último trimestre, en aquellos que afectan al pleno.

Se concedió su 6.º quinquenio al Practicante de la Asistencia Pública Domiciliaria don Antonio Rubio Estévez.

Acordóse ingresar en el Montepío de Admón. Local, un recibo diferencial del mes de junio por pesetas 130 67, correspondiente a uno de los funcionarios inscritos en el mismo.

Acordóse subvencionar a la Empresa de las Corridas de Toros con motivo de las fiestas de La Patrona la Santísima Virgen de la Salud, con 5.000 pesetas.

Aprobóse en principio un expediente de Habilitación de Crédito de pesetas 921 50, acordandose se exponga al público por 15 días para reclamaciones.

También aprobóse otro de transferencia en principio, por pesetas 34 035, y que se exponga al público por 15 días para reclamaciones.

Fueron aprobadas las Ordenanzas Municipales sobre licencia de obras y Ocupación de la Vía pública con materiales, escombros, anillas, andamios etc., que comenzarán a regir en primero de enero próximo, acordandose se expongan al público por 15 días para reclamaciones, y que una vez transcurridos estos, se remitirá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para su aprobación definitiva.

Por último, se acordó seguir cobrando para el ejercicio de 1952, las mismas exacciones que las del actual, reguladas por los ordenanzas vigentes aprobadas, a excepción de las dos reformadas que se regiran por la citada reforma.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, siendo las 9-30 de la noche.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 21

Preside la sesión el Sr. Alcalde Accidental don Diego Uceda Benavides, por encontrarse el titular en uso de la licencia Gubernativa, asistiendo los Concejales don José María Serrano Franco, don Francisco Rivera Iglesias, don Luis Palacios Villalba, don Juan Martínez Ortiz, y don Rafael Molina Fernández. sien-

do abierta la sesión por la presidencia a las 10 de la mañana.

Tiene esta sesión por objeto, designar a los señores Concejales que corresponde cesar para ser cubiertas sus vacantes en las próximas elecciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 del mes actual por el que se dictan normas para la celebración de elecciones Municipales.

Examinados determinadamente, los datos y antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, resultó que corresponde su cese a los concejales siguientes:

Don Luis Palacios Villalba, por el tercio de Cabezas de Familia, por ser de mayor edad, de entre los de su grupo.

Don Lucio Gómez Sanz, por el Tercio de Representación Sindical, por ser de menor edad, de entre los de su grupo.

Don Diego Uceda Benavides, por el Tercio de Representación de Entidades etc, por ser de mayor edad, de entre los de su grupo.

Siendo este el único objeto de la sesión, una vez terminado, se levantó por la presidencia a las once de la mañana.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 29

Preside la sesión el Sr. Alcalde don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las 8 de la noche, asistiendo los señores Concejales don Diego Uceda Benavides, don Santiago Medina Revuelto, don Antonio Vargas Serrano, don José María Serrano Franco, don Francisco Rivera Iglesias, don Luis Palacios Villalba, don Lucio Gómez Sanz.

Fué aprobada la Cuenta de Caudales del 3.º trimestre del ejercicio actual, presentada por el Sr. Depositario de los fondos municipales.

También se aprobó definitivamente un expediente de transferencia de Crédito por pesetas 34.035, habida cuenta que durante el periodo de exposición al público para reclamaciones no se presentó ninguna.

Lo que se hizo con otro expediente de Habilitación de Crédito por pesetas 921-50, por concurrir las mismas circunstancias que en el anterior.

Fué aprobado el Padrón de vecinos, cerrado al 31 de diciembre de 1950, confirmándose así el acuerdo de la permanente del día 31 de octubre último.

Fué confirmado acuerdo de la permanente del día 10 de octubre y 21 de noviembre, sobre concesión de quinquenios a los funcionarios municipales don Manuel Ramos Franco, doña María Jesús Aguilar Libarren y don Antonio Hidalgo de la Dehesa.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión por la presidencia siendo las 9 de la noche.

Sesión del día 30

Preside la sesión el Sr. Alcalde don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las 8 de la noche, asistiendo los señores Concejales don Diego Uceda Benavides, don Santiago Medina

Revuelto, don Antonio Vargas Serrano, don José María Serrano Franco, don Francisco Rivera Iglesias, don Luis Palacios Villalba, y don Lucio Gómez Sanz.

Tiene esta sesión por objeto, aprobar el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos del próximo ejercicio de 1952, que queda fijado en la suma de 685 674-92 pesetas. También se acordó que se exponga al público a efectos de reclamaciones por 15 días, y con las que haya o no, se remita al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda para su aprobación definitiva.

Fueron también aprobadas las Bases de Ejecución del citado presupuesto.

Siendo este el único objeto de la sesión, y una vez terminado, levantose por la presidencia a las 9 de la noche.

Posadas, a 26 de diciembre de 1952.—El Alcalde, **Rafael Rossi**.—El Secretario, José Payán.

Don José Payán Viguera, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre último, fué aprobado por el mismo, en sesión plenaria celebrada el día 31 de diciembre próximo pasado.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Posadas a 8 de febrero de 1952.—El Secretario, José Payán.—V.º B.º El Alcalde, Rafael Rossi.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3 218

Don Antonio Marino Cuevas, Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 24 de abril de 1905, por el presente se anuncia al público, que la celebración de la subasta por puja a la llana, para proceder a la venta de una res porcina denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en fecha 19 de agosto actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 13 del próximo septiembre a las 11 en presencia de la Comisión que dispone el artículo 14 del citado Reglamento.

La adjudicación y entrega de la res se se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago al Depositario, del importe de los gastos y daños causados por la misma, según liquidación que estará sobre la mesa para su consulta y examen que no se admitirán posturas que cubran el valor íntegro señalado a dicha res que es el de 250 pesetas.

En Nueva Carteya, a 29 agosto de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.—P. S. M. El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 3.223

Por el presente se hace saber que en esta Alcaldía se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de Calixto Octavio Arjona Gil, hijo de Juan y de Carmen, natural de esta ciudad, donde nació en 14 de octubre de 1919, hermano del mozo del reemplazo de 1952, Manuel Alfonso Gil Córdoba, que desapareció de esta ciudad en el año 1936, para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Calixto Octavio Arjona Gil, lo pongan a disposición de esta Alcaldía con el mayor número de datos posible. Todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 242 y 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943, sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Baena, 29 de agosto de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.232

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en el procedimiento ejecutivo seguido a instancia de don Marcelino Jurado Reina, contra don Antonio Pastor Jurado, se ha acordado sacar a subasta, la finca que se describirá, acto que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día dos de octubre próximo, a las once horas, sito en Paseo de Agustín Aranda, número uno, sirviendo para la misma las siguientes.

ESTIPULACIONES

Uno. Servirá de tipo a la subasta la cantidad de doce mil pesetas, en que ha sido valorada.

Dos. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

Tres. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Cuatro. Los licitadores deberán aceptar la subsistencia de las cargas anteriores y preferentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cinco. Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría.

FINCA

Una casa para habitación sita en la Aldea del Palomar, término de Puente Genil, distinguida con el número sesenta y uno, que linda derecha entrando con el Callejón o servidumbre de citada Aldea, izquierda casa de Eusebia G. Ivez Herrero, y por espalda con citado Callejón y casa de Antonio Galvez, tiene de superficie ochenta y seis metros cuadrados.

Dado en Aguilar de la Frontera, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.199

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Cristóbal Sánchez Baibade (a) El Chumbo y Juan Reyes Torres (o) El Uñita que tenían sus domicilios en Puente Genil, en la Boca del Tunel del Salto de Cordobilla, para que comparezcan ante este Juzgado sita en Paseo de Agustín Aranda, número 1, en término de decimo día para ser oídos en declaración como testigos en la causa número 113 de 1952, por allanamiento de Morada, contra Antonio Carmona Gómez, apercibiéndole que no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Aguilar de la Frontera, a 22 de agosto de 1952.—El Secretario, Manuel Rueda.

BAENA

Núm. 3151

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de la ciudad de Baena y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de 18 años, alazana oscura, alzada 1'55, hierros el Fénix V 13 en nalga izquierda y particular J. B. en nalga derecha y el número 4 en pautilla izquierda; y un muleto de 5 meses, rojo claro y el mismo hierro particular que la yegua y en el mismo lado, propiedad del vecino de Baena don José Baena Rojano, desaparecidas de las tierras de cortijo «Torre del Moro», término de Baena, el día 17 del actual, los que en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos, sino acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario número 82 de 1952, que por tal motivo instruyo.

Dado en Baena, a 22 de agosto de 1952.—J. Illescas.—El Secretario Licenciado, José R. Bañan.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.152

Don Francisco Javier Sara Miranda, Juez de Instrucción accidental de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades procedan a la busca y rescate de un reloj marca Cima de acero de pulsera, otro marca Rosci de bolsillo, y seis relojes más de pulsera, ignorándose las marcas, sustraídos sobre las 4 horas del día dos de febrero pasado de la Platería situada en Pueblonuevo, propiedad de don Antonio Muñoz Polo, los que faltan por recuperar 22 que le fueron robados, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la personas o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se llama por término de 10 días a la persona que se crea dueño de un reloj marca Cauny-

Prima, número 176 11, 484 de pulsera extraplano y dorado.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 27 de 1952, por robo.

Dado en Fuente Obejuna, a 19 de agosto de 1952.—Francisco Javier Sara.—El Secretario, Firma ilegible.

NAVALMORAL DE LA MATA

Núm. 3.153

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su Partido.

Por el presente, se requiere al procesado en la causa seguida por este Juzgado con el número 87 de 1951, Ernesto Luis Modesto Berná Marqués, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de quince días satisfaga la cantidad de mil pesetas de multa que le ha sido impuesta en la sentencia de la causa de referencia.

Dado en Navalmoral de la Mata, a 21 de agosto de 1952.—Fernando Fernández García.—El Secretario Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 3.154

Don Luis Suarez-Bárcena Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a exhorto de la Magistratura del Trabajo de esta Provincia, dimanante de las actuaciones que tramita con el número 951-50, por reclamación de 643'28 pesetas, a instancia de la Inspección de Trabajo, contra Antonio Ballesteros Giménez; ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de 8 días, los bienes embargados como de la propiedad del mismo y que a continuación se describe.

Una máquina de coser marca Singer, con pedal, fablero y cajón de madera en buen uso. Justipreciada en la suma de 1.350 pesetas, bajo las condiciones siguientes.

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer con la calidad de ceder el remate a tercero.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, devolviéndose las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

Para cuyo acto se ha señalado el día 30 de septiembre próximo, a las doce horas.

Dado en Pozoblanco, 16 de agosto de 1952.—Luis Suárez Bárcena.—El Secretario P. S., Francisco Valero.

CAMPILLOS

Núm. 3.187

Don Joaquín Pagés García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por medio del presente, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, de fecha 12 de mayo de 1952, n.º 113, interesando la busca y captura de los procesados Dolores Beltrán Ramírez y Rafael Florido Becerra, por haber sido habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 163 de 1951, seguido en este Juzgado por estafa, contra dichos procesados.

Dado en Campillos, a 23 de agosto de 1952.—Joaquín Pagés.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3189

El infrascrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito número uno de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente número 592-51, instruido por lesiones contra Juan Marín Cabello, se ha practicado la correspondiente tasación de costas, la cual asciende a la cantidad de noventa y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos; y por medio del presente se le dá vista de referida liquidación de costas al condenado anteriormente citado, vecino que fué de esta ciudad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día las abone o impugne si a su derecho conviniere.

Córdoba, 23 de agosto de 1952.—Firma ilegible.

Núm. 3190

Don Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del Distrito número Uno de esta Capital.

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada Ana Monge Guardia, de 27 años de edad, viuda, vecina que fué de esta ciudad y natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 612-52, por maltrato de obra, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, se pone el presente en Córdoba, a 23 de agosto 1952.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Marino.

GUADIX

Núm. 3.213

Don Emilio Rodríguez López, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Guadix.

Por virtud del presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, correspondiente al día 5 de agosto de 1952, número 186, por el que se interesaba la busca y detención del procesado Alfonso Tortosa Costa, en el sumario número 158 de 1948, por el delito de estafa, en razón a que dicho individuo ha sido habido.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, extiendo el presente en Guadix, a 21 de agosto de 1952.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Julio de 1952
AÑO XVII NUM. 210

Núm. 2.861

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 790 por la que se dictan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1952-53.

FUNDAMENTO

Por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes, se fijan los precios de compra para cereales y leguminosas y se dictan las disposiciones de carácter general para el régimen de recogida de dichos productos durante la campaña 1952-53.

En cumplimiento de las facultades concedidas por el mencionado Decreto y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría General establece por la presente Circular las normas que han de regular dicha campaña.

CAPITULO PRIMERO

Normas de carácter general

Compra de trigo

Artículo 1.º Durante la campaña cerealista, que comenzó el primero de junio de 1952 y terminará el 31 de mayo de 1953, se considerarán cereales panificables el trigo, centeno, maíz y escaña. De acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto, el Ministerio de Agricultura, se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisición, de acuerdo con las normas que a continuación se desarrollan, de la totalidad de la cosecha de trigo, no pudiendo por tanto, los agricultores entregar cantidad alguna del citado producto a nadie ajeno al Servicio del Trigo ni dedicar el citado cereal al consumo de sus ganados.

Compra de centeno, maíz y escaña

El Servicio Nacional del Trigo comprará, además, el centeno, escaña y maíz que le ofrezcan los agricultores voluntariamente, siempre que reúnan condiciones comerciales adecuadas.

El centeno, escaña y maíz quedan a plena disposición de los agricultores, quienes podrán venderlos en comercio normal a otros agricultores y ganaderos, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos en que ellos deleguen, encuadrados en el Sindicato Vertical de Cereales, pero nunca directamente a industriales transformadores los que lo solicitarán del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con las normas que al efecto se dictan en la presente Circular.

Libre comercio de leguminosas

Art. 2.º Las leguminosas de consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y guisantes quedan

en libertad de comercio, circulación y precio.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo octavo del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio último el Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus Almacenes, durante el tiempo que el mismo señale y al precio de tasa que se cita en el artículo 30 de esta Circular, las leguminosas antes relacionadas que los agricultores deseen voluntariamente entregar, siempre que respondan a características comerciales normales.

Esta Comisaría General adoptará las medidas oportunas para lograr la regulación comercial de estos productos.

Libertad de comercio de cebada y avena

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio último, las cosechas de cebada y avena quedan a plena disposición de los agricultores para propio consumo o para venderlas en el mercado nacional. Igual libertad de consumo y venta gozarán los restantes cereales, leguminosas de pienso, subproductos de molinería y restos de limpia.

El Servicio Nacional del Trigo podrá comprar, durante el tiempo que el mismo señale y a los precios de tasa que se citan en el artículo 30 de esta Circular, las partidas de cebada y avena y demás granos mencionados en el artículo 11 del citado Decreto, que le sean ofrecidos por los agricultores en condiciones comerciales normales.

Queda prohibida la aculturación y el acaparamiento.

Reserva obligatoria de simientes

Art. 4.º En la próxima recolección, los productores de trigo reservarán de su cosecha las cantidades necesarias para simiente y consumo propio, en la cuantía que se señala en el artículo 17 de la presente Circular, calculándose la simiente con arreglo a las superficies reales de siembra y las cantidades unitarias a emplear en cada caso y circunstancias.

Colaboración de los Gobernadores civiles

Art. 5.º Los Gobernadores civiles deberán prestar la ayuda y colaboración necesarias para garantizar el cumplimiento en su provincia de las normas dictadas por esta Comisaría General y Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la campaña de cereales que se regula por la presente Circular, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observen y proponiendo cuantas medidas consideren oportunas.

CAPITULO II

Instrucciones para la recogida de trigo

Entregas de trigo

Art. 6.º Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha disponible del trigo para venta, en cuya determinación se tendrán en cuenta los rendimientos, las superficies realmente sembradas y las reservas de siembra y consumo.

Cantidades a entregar y épocas

Art. 7.º A la vista del desarrollo de la campaña cerealista esta Comisaría General regulará cuando lo considere necesario, las entregas al Servicio Nacional del Trigo, del trigo disponible para la venta, estableciendo las cuantías obligadas de cada entrega y las épocas en que deben ser realizadas por los agricultores, a fin de tener asegurado en todo momento un buen almacenamiento de trigo y el normal abastecimiento de pan de la Nación.

Los productores serán considerados depositarios de trigo

Art. 8.º Los productores de trigo serán considerados en todo momento como depositario de sus cosechas vendibles hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de su conservación, tanto en cantidad como en calidad del producto en su poder.

Aforo de cosechas

Art. 9.º El Servicio Nacional del Trigo realizará el aforo analítico de las cosechas de trigo y determinará la cantidad de trigo disponible para la venta correspondiente a cada término municipal, y dentro de éste, a cada uno de los agricultores, debiendo consultar las Jefaturas Provinciales, para cuanto se refiere a problemáticas generales de entrega de cosechas por los agricultores, con las Juntas Provinciales para Recogida de Cosechas, a que se refieren los siguientes párrafos:

Junta de Recogida de Cosechas

En cada una de las provincias de España funcionará una «Junta Provincial, para Recogida de Cosechas», integrada por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica como Presidente; el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Subdelegado o Secretario Provincial de Abastecimientos y Transportes, como Vocales.

Función

Será función de esta Junta el desarrollar provincialmente cuanto se disponga por esta Comisaría General de Abastecimientos, y por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo en orden a la regulación de las entregas por los agricultores de trigo disponible para la venta, estableciendo, si ha lugar, las cuantías obligadas de cada entrega y las épocas en que deben ser realizadas, tanto en cuanto se refiere a términos municipales completos como a los agricultores de los mismos.

Acuerdos de las Juntas

Los acuerdos de esta Junta se adoptarán por unanimidad o, en último caso, por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

De los acuerdos de la Junta se levantará un acta cuadruplicada, enviando un ejemplar a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, otro al Gobernador civil, Delegado provincial de abastecimientos y transportes, y otro al Inspector Nacional de Zona del Servicio Nacional del Trigo, quedando el último para el archivo de la Junta.

El Inspector Nacional de Zona del Servicio Nacional del Trigo podrá dejar en suspenso los acuerdos adoptados por la Junta en aquellos casos en que los mismos no se ajusten a su juicio, a las normas dadas por la Superioridad, comunicando dicha decisión, cuando sea adoptada, a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que resolverá lo procedente. Igualmente tendrá atribuciones para inspeccionar los trabajos de la Junta Provincial y para asistir a sus reuniones, cuando lo Juzgue conveniente.

Podrán fijarse cupos de entrega

Art. 10. Cuando las circunstancias lo aconsejen y a fin de evitar la disminución del cultivo del trigo o su desvío a piensos, esta Comisaría General, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, podrá fijar cupos de entrega forzosa de trigo, por regímenes, provincias o comarcas, teniendo en cuenta las superficies obligatorias de siembra señaladas por la Dirección General de Agricultura y los rendimientos medios que se calculen.

Art. 11. Las Juntas Provinciales para Recogida de Cosechas podrán proponer la conveniencia de fijar cupos de entrega forzosa en las provincias o comarcas en que la perturbación del mercado triguero así lo aconsejaren, actuando en estos casos y en el que hace referencia el artículo anterior, conforme a lo prescrito en el capítulo segundo de la Circular número 722, que fué de aplicación para la campaña 1951-52.

Régimen de autoabastecimiento

Art. 12. En aquellas provincias deficitarias de trigo donde se aplicó en el último año el régimen de autoabastecimiento, las Juntas Provinciales de Recogida de Cosechas podrán proponer al Servicio Nacional del Trigo la aplicación del sistema de autoabastecimiento, definiendo en cada caso las localidades en que ha de aplicarse, así como las cantidades de trigo disponible y número de habitantes del término municipal en que se aplique el sistema. La aplicación de este régimen se realizará por la Jefatura Provincial, mediante la formalización de los C-1 correspondientes.

Art. 13. Para el centeno y escaña podrá concederse análogamente autorización cuando las circunstancias de la provincia o localidad así lo aconsejen siempre a propuesta de la Junta Provincial.

Utilización de camiones en la recogida y horario de almacenes

Art. 14. El Servicio Nacional del Trigo adoptará las medidas pertinentes para realizar la recogida de trigo por los procedimientos más rápidos y eficaces, pudiendo disponer a este efecto de los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en esta tarea.

(Continuará)